

ESTATUTOS DE LA RED DE LUCHA CONTRA LA POBREZA Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL DE MURCIA

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.

Con la denominación “**RED DE LUCHA CONTRA LA POBREZA Y LA EXCLUSION SOCIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA**”, en adelante la Red, se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.

El objetivo de la Red es establecer mecanismos de relación y coordinación entre las diferentes entidades asociadas que trabajan con personas con riesgo de exclusión social, articulando unitariamente la representación y de ahí la interlocución ante las diferentes Administraciones, de tal forma que puedan defenderse los intereses generales de los colectivos desfavorecidos de una forma coordinada, facilitando la actuación de las entidades asociadas.

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

1. Promover y acrecentar la eficacia y eficiencia de las acciones de lucha contra la pobreza y la exclusión dentro del marco de la Región de Murcia.
2. Favorecer la justicia social y la igualdad de oportunidades y de trato, y en consecuencia, la no discriminación por razones de género, etnia, etc.
3. Colaborar en la definición de las políticas que directa o indirectamente inciden en el fenómeno de la pobreza y al diseño de los programas de lucha contra la misma y la exclusión social.
4. Colaborar con las distintas administraciones, con el fin de plantear y resolver los retos de las políticas de inclusión social.
5. Colaborar en iniciativas que tiendan a conseguir el logro de similares objetivos para los que ha sido creada la Red, en cualquier ámbito territorial.
6. Recoger las peticiones de sus miembros al objeto de apoyarlas y hacerlas llegar a las Administraciones o Entidades que corresponda, sin menoscabo de la labor reivindicativa de cada miembro de la Red.
7. Promover la participación de los sujetos afectados por situaciones de Pobreza o Exclusión Social, en las actividades de lucha contra las causas que generan dicha situación.
8. Servir de nexo de unión entre los miembros de la Red, con el fin de mantener contactos, intercambios de experiencias e información, unidad y

apoyo mutuo ante problemas comunes, dotándose para ello de los medios de expresión y comunicación necesarios.

Artículo 4.

Para la consecución de sus fines la Red llevará a cabo las siguientes actividades:

1. Establecer una comunicación fluida y unos canales de mutua información entre las entidades asociadas.
2. Crear con esa comunicación un espacio de debate, reflexión y propuesta, donde se generen áreas de trabajo, en las que puedan enmarcarse todas las entidades asociadas con sus peculiares objetivos e intereses.
3. Favorecer expresamente la información y las experiencias para que todos los socios sean conocedoras de los nuevos proyectos y metodología.
4. Realizar acciones de sensibilización y formación conjuntas sobre los problemas que sufren los colectivos mas desfavorecidos en nuestra comunidad.
5. Reclamar de los poderes públicos y en concreto de los agentes sociales y políticos, así como el mundo empresarial y de la sociedad en general, una atención y colaboración preferente con las personas y colectivos desfavorecidos.
6. La realización de actividades que fortalezcan a los miembros asociados o a la propia Red dentro del respeto al ordenamiento jurídico.
7. Informar, asesorar y negociar con la Administración la elaboración, desarrollo, aplicación y modificación de cuantas disposiciones legales puedan dictarse, que afecten a las personas y colectivos excluidos.

Artículo 5.

La Asociación tendrá como domicilio social en la Plaza Pintor Pedro Flores, 2 – bajo. CP 30002, del término municipal de Murcia.

Y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de participación o cooperación con entidades u organismos nacionales o internacionales, públicos o privados.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Red, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los miembros designados por las Entidades integradas en la Red.

La Junta Directiva estará formada, por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un vocal por cada una de las áreas que se establezcan, no pudiendo ser su número inferior a tres. Todos los cargos que

componen la Junta Directiva serán gratuitos y honoríficos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años, aunque pueden ser objeto de reelección indefinidamente.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Son requisitos imprescindibles para ser elegible, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en motivo de incompatibilidad establecido por las leyes y ser miembro o asociado de alguna de las Entidades integradas en la Red.

Artículo 7.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

1. Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
3. Por pérdida de la cualidad de asociado de la Entidad a quién representan en la Junta Directiva.
4. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
5. Por expiración de su mandato.

Artículo 8.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyen.

Artículo 9.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a iniciativa de los 2/3 de sus miembros. En la convocatoria se acompañará el orden del día consignando lugar, fecha y hora.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo aquellos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría cualificada de los dos tercios de los miembros presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. Primando en todo momento el consenso sobre la votación. De las sesiones el Secretario o persona en quien se delegue levantará acta.

Artículo 10.

La Junta Directiva asumirá las funciones rectoras de la Red y, además, le corresponde la más amplia representación legal y administrativa de la misma. Sus deliberaciones son reservadas y se harán constar en el acta de cada sesión los votos particulares que hubiese sobre las decisiones recaídas.

En particular son facultades de la Junta Directiva:

1. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
2. Elección y nombramiento de entre sus miembros de los cargos nominales, en los casos de vacantes, hasta la siguiente Asamblea General.
3. Convocar y fijar las fechas de las Asambleas Generales.
4. Confeccionar los Planes, Cuentas, Inventarios, Balances, Presupuestos y Memorias de la Red.
5. Designar las comisiones de Trabajo para el desarrollo de las actividades de la Red y coordinar las tareas de dichas Comisiones, así como la petición de colaboración de expertos para el buen desarrollo de las funciones de la Comisión.
6. Designar a los representantes en la Red Europea de Lucha Contra la Pobreza y la Exclusión Social del Estado Español y otras Redes o Coordinadoras a las que pertenezca la Red.
7. Establecer normas internas de procedimiento.
8. Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
9. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas en las Asambleas Generales.
10. Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
11. Delegar las funciones que considere oportuno en Cargos o Técnicos de la Red.

Artículo 11.

Serán atribuciones del Presidente:

1. Ostentar la representación legal de la Red.
2. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
3. Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
4. Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Red.
5. Garantizar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
6. En nombre de la Red, suscribir contratos, solicitar y aceptar subvenciones o convenios con Entidades Públicas o Privadas, otorgar poderes a terceros ante la vía gubernativa y la jurisdicción, aceptar herencias, legados y donaciones, representar la Red en juicio o fuera de él previa autorización de la Junta Directiva.
7. En ausencia del Secretario, nombrarlo accidentalmente de entre los miembros de la Junta Directiva.
8. Y en general cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.

Artículo 12.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste. Motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13.

Corresponderá al Secretario:

1. Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
2. Llevar el libro de Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubiere.
3. Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
4. Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Red.
5. Expedir certificaciones.

Artículo 14.

El tesorero dirigirá:

1. la contabilidad de la Red, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo todas las operaciones de orden económico.
2. Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la red y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
3. La contabilidad se ajustará a los requisitos y planes contables que se establezcan o exijan por la legislación vigente.
4. Formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta a su vez lo someta a la aprobación de la Asamblea General

Artículo 15.

Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva, siendo responsables de la gestión de las mismas y dando cuenta de su actuación a la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Red y estará integrada por todas las Entidades que la componen.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito los dos tercios de los asociados.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de las entidades integradas, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 17.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente, se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los

asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo superior a treinta minutos. En el supuesto de que no hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria deberá ser ésta hecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 18.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, los dos tercios de los asociados con derecho a voto, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de entidades concurrentes.

El Presidente y Secretario de la Junta Directiva lo serán también de la Asamblea General

Los acuerdos en la Asamblea General Ordinaria se adoptarán por mayoría simple de las entidades integradas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Artículo 19

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
2. Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
3. Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva, los administradores y representantes.
4. Ratificar las admisiones de Asociaciones acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de las asociaciones.
5. Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 20

Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de las entidades asociadas presentes o representadas en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto para adoptar acuerdos en los siguientes asuntos:

1. Modificación de Estatutos.
2. Acordar la integración en otras Redes, Coordinadoras, etc., así como la separación de las mismas.
3. Constitución de Fundaciones
4. Otorgamiento de Poderes
5. Acordar la disolución de la Red.
6. Acordar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en su caso.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 21

Podrán ser miembros de la RED DE LUCHA CONTRA LA POBREZA Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, las Asociaciones, Fundaciones y otras entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro de Murcia, que se encuentren inscritas en los Registros correspondientes.

La condición de asociado se adquirirá, de forma provisional, a solicitud de la entidad, por escrito, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. Deberá presentarse junto con dicho escrito copia autenticada de los Estatutos sociales de la Asociación que pretende su integración, así como, Certificación del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno competente para la adopción del acuerdo de integración, donde se hará constar la composición de la Junta Directiva de la misma.

El Presidente o el Secretario deberá entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea la admisión de los asociados.

Artículo 22

Dentro de la red, existirán los siguientes tipos de socios:

1. Socios fundadores: que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Red.
2. Socios de número: que serán los que ingresen después del acto de constitución de la Red.

Artículo 23

Se perderá la condición de asociado:

1. Por extinción de la entidad.
2. Por solicitud de baja formulada por escrito.
3. Por falta de pago de las cuotas.
4. Por sanción acordada como consecuencia de la comisión de infracciones tipificadas como graves o muy graves y que estén sancionadas con la pérdida temporal o definitiva de la condición de miembro.

Las bajas como miembro por las tres primeras causas serán tramitadas y, en su caso acordadas, por la Junta Directiva.

La pérdida de la condición de miembro por sanción requerirá decisión motivada de la Asamblea General.

El Reglamento General establecerá las normas básicas que regularán el régimen disciplinario de los miembros de la Red de Lucha Contra la Pobreza y la Exclusión Social de la Región de Murcia y el procedimiento y órganos

competentes para el ejercicio de la potestad sancionadora, garantizando el derecho de audiencia de los interesados como pieza angular del procedimiento sancionador.

Artículo 24

Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Red en cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Red pueda obtener
3. Participar en las Asambleas con voz y voto.
4. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Red
6. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Red.
7. Poseer un ejemplar de los presentes Estatutos.

Artículo 25

Los Socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las asambleas y la Junta Directiva.
2. Abonar las cuotas periódicas que se fijen.
3. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
4. Desempeñar en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
5. Colaborar al prestigio de la Red, así como a la consecución de sus fines y objetivos.

Artículo 26

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en estos Estatutos por los miembros de la Red o la conducta de los mismos que, por acción u omisión, impida el normal funcionamiento de la Entidad, o suponga una desviación notable respecto de los fines que la misma persigue, dará lugar, si previa advertencia por la Junta Directiva no se subsanara, a la iniciación de un expediente disciplinario por acuerdo de ésta.

En este acuerdo carecerán de votos los autores de la infracción.

En dicho expediente se dará audiencia al expedientado, y se resolverá por la Asamblea General en caso de recurso del interesado, de acuerdo con lo establecido en el Art. 24 de los presentes Estatutos, convocada expresamente para ello con carácter extraordinario, en la cual tendrán derecho a voto los imputados de la falta.

La resolución de la Asamblea General por el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes o representados, determinara, en su caso, el carácter leve, grave o muy grave, de la falta cometida, atendiendo a las circunstancias concurrentes, consecuencias producidas, y reincidencia de faltas anteriores.

Las sanciones que podrán imponerse son:

1. Amonestación.
2. Suspensión del derecho a voto en las reuniones y asambleas por un periodo de tiempo máximo de 6 meses.
3. Pérdida de la condición de miembro, para aquellos supuestos en los que se aprecie cualquiera de los tipos señalados en el Art. 24 de los presentes estatutos.

La Asamblea adecuará la sanción a la mayor o menor gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, según su prudente criterio.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27

La Red carece de patrimonio fundacional al constituirse

Artículo 28

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 29

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y las actividades sociales serán los siguientes:

1. Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
2. Las subvenciones, los productos de los bienes y derechos que le correspondan, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
3. Los ingresos que obtenga la Red mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Artículo 30

La administración de los fondos de la Red se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los socios puedan tener conocimiento periódicamente del destino de los mismos.

CAPÍTULO VI

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 31

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal efecto, con los votos favorables de los dos tercios de los socios presentes o representados.

CAPÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA RED

Artículo 32

La duración de la Red se establece por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse:

1. Por acuerdo de las dos terceras partes de los socios, presentes o representados, tomado en Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto.
2. Por Sentencia Judicial firme
3. Por las causas que indican la legislación vigente y el Código Civil.

Artículo 33

En caso de disolverse la Red, La Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de los de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, sea entregado a cualquier entidad legalmente constituida no lucrativa que se dedique a iguales, o en su defecto, análogos fines a los de la Red.

Son obligaciones de los liquidadores las que se contienen en el artículo 18.3 de la LODA.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

DISPOSICION FINAL.

Los presentes Estatutos fueron aprobados el día 23 de Septiembre de 2004, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

Vº Bº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO